



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Barcelona 41 de Junio de 1844.—A las tres de la tarde del dia de nyer, S. M., acompañada de sus angustas madre y hermana y de los señotes ministro de Estado y gefes de la etiqueta se dignò recibir en audiencia particular á Fuadelfendi, enviado estraordinario de la Sublune Puerta. Presentóse este con el secretario de la mision, el introductor de embajadores y D. Getrardo de Sanza, oficial del ministerio de Estado y encargado de recibirle y acompañarle en el viaje que piensa hacer por el reino; y el enviado dirigio à S. M. en lengua francesa el siguiente discurso:

Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. una carta del Emperador mi amo en respuesta à la que V. M. se dignó dirigirle para participarle la feliz noticia de la declaración de su mayor edad.

El Emperador, mi Soberano, ha sentido el mas vivo gozo al saber el grande y feliz suceso que pone en las augustas manos de V. M. ese poder cuyo ejercicio no solo dará fuerza y diguidad á su trono, sino que serà tambien segura prenda de los verdaderos intereses de sus subditos y de la felicidad del pais.

Li Emperador mi amo, unido á V. M. con los lazos de una amistad inalterable, ha creido de su deber dar á V. M. por media de esta so-

que toma en tan fausto suceso gozàndose condialmente al contemplar à V. M. rodeada del amor, del respeto y de la fidelidad de su pueblo y empuñando las riendas del gobierno para hacer la felicidad de la España.

Señora: Al dignarse elegirme mi Soberano para esta mision estraordinaria, ha querido honrarme con su confianza para que sea intérprete
de los sentimientos que le animan, y de la amistad, union y perfecta armonía que existen entre
las dos Potencias. En cuanto á mí, Señora, un
solo deseo me anima, y es el de hacerme digno,
durante mi mision, de la benevolencia de V. M.

Dignese V. M., Señora, recibir el homenage de mi respeto y profunda gratitud por la fina acogida que he recibido del Gobierno de V. M

La Reina se dignó contestar tambien en le ngua francesa en estos terminos:

Siento la mas viva satisfaccion al escuchar las palabras de amistad è interés que me dirigis en nombre de vuestro Soberano con motivo de la declaracion de mi mayor edad.

Podeis asegurarle que sus votos por mi felicidad y la de mis pueblos no son mas ardientes ni sinceros que los que yo hago al Tadopodetoso por la prosperidad de su reinado.

Y vos Sr. enviado, contad desde hoy con mi benevolencia, como la persona mas digna que podia haber elegido el Emperador para trasmitirme sus afectuosos sentimientos.

Puesta en manos de la Reina la carta credencial, que S. M. entregó al Sr. Ministro de Estado, Fuad-essendi se dirigió à la Reina Madre, y en muy sentidos términos la selicitó en nombre del Emperador por su seliz regreso à España.

S. M. le contestó manifestaudo su gratitud

por tan nobles sentimientos.

Terminada la ceremonia, el enviado se retirò con las mismas formalidades que habia sido recibido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

exemo. Sr: Considerando la Reina (Q. D. G.) que en el periodo trascurrido desde el alzamiento nacional han tenido tiempo sobrado para pedir gracias ó représentar en reclamacion de perjuicios cuantos contrageron méritos entonces, y deseando cortar los abusos que con este motivo se han introducido, se ha dignado resolver S. M. que desde la fecha de esta circular no se de curso por ninguna autoridad dependiente de este ministerio á solicitud alguna en que se pretenda ascenso, grado ò condecoracion, fundândose en los servicios prestados en aquellas circunstancias, ni tampoco á las que se dirijan á permutar la gracia ya obtenida por otra cualquiera que sea.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde à V. E. muchos años Barcelona 11 de Junio de 1844.

-Narvaez.-Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.-Circular.

La reina, enterada de que muchas comisiones locales de instruccion primaria no se reunen ni cumplen con las obligaciones que la ley les im-

pone, se ha servido disponer:

1.º Los geses políticos cuidarán de que en todos los pueblos adonde corresponda haber comision local de instruccion primaria, se organice esta del modo que previene el articulo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838; renovândose sus individuos, si suere necesario, para que se compondividuos, si suere necesario, para que se compondividuos, si suere necesario, para que se compondividuos personas activas y celosas por la prospesidad de este ramo del servicio público.

2.º Los alcaldes, en el preciso término de 15 dias despues de publicada esta órden en el Boletin oficial, pasarán aviso al gefe político de hallarse debidamente constituida la comision local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la comision

superior de la provicia.

primero del art. 70 de la ley de ayuntamientos,

cuidarán bajo su responsabilidad de que la comimison local se reuna y cumpla estrictamente con
las obligaciones que le están impuestas por el titulo segundo del reglamento de 48 de abril de
1839. Si las comisiones no tuvieren este reglamento, deberán adquirirlo inmediatamente, y de
tenerlo ya ó haberlo ya adquirido darán los alcaldes parte al gefe político de la provincia.

4.º Si los individuos de la comision no se reunen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los alcaldes les impondrán las multas que señala el art. 74 de la espresada ley de ayuntamientos, dando parte de ello al ge-

fe politico.

5.° Los geses políticos y las comisiones su periores vigilarán a las locales y à los alcaldes para que tenga esecto lo prevenido en les articulos anteriores y cuanto disponen las leyes, reglamentos y reales órdenes vigentes sobre instruccion primaria no consintiendo en esta parte apatia ó descuido y procediendo aquellas autoridades contra los morosos con arregio à las facultades que tra los morosos con arregio à las facultades que

les dá la ley de ayuntamientos.

6.° Los mismos gefes, para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto, podràn valerse de los comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública; los cuales, aun sin escitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia, deberan trasmitirla cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde falten, ya relativamente al mal comportamiento de los maestros, con todo lo demas que creyeren útil poner en su conocimiento.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y electos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de

4844.—Pidal.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.

En quiebra de D. Nicolas Abreu y Mora.

No habiendo satisfecho el importe del primer plazo del precio en que remató en 30 de enero último las fincas que à continuacion se espresau, el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen unevamente à subasta en quiebra con responsabilidad del mismo á satisfacer la diferencia que resulte, y señala parq que se verifique el dia 24 de junio de una a dos de su tarde, por ante el juzgado de primera insecia de esta corte del señor D. José Maria Moutemayor y escribanía de D. Claudio Sent y Barra, la casa con tendra efecto dicho dia en las casas con

comisionado especial para la venta de bienes nacionales ó persona que le represente y con citation del procurador síndico, advirtiéndose que en él mismo dia y hora se verificarà otro remate de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al articulo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.—PARTIDO DE BUITRAGO.

the transfer of the cantidad

Fincas rústicas que en término del pueblo de Pracerna del tincon pertenecieron á la fábrica de su iglesia parroquial.

"The prado liamado la Mayor, de 3 fanegas y media, que linda al oriente con el de Andres Garcia, al mediodia con dehesa de Ana Gutier-112, y poniente con los herederos de Ambrosio Garcia.

Un linar llamado la Lampara, de 400 estadales, que linda al oriente con las Cabezuelas, al poniente con Juan Jumenez y al norte con Jacinto Martin.

Otro linar l'amado el Hospital, de 396 estadales, que linda al otiente con el prado de las Colmenas, al mediodiodia con las Dromas, y al poniente con calleja del Peral.

Una huerta llamada san Miguel, de 3 celemines y medio, que linda al poniente y norte con Flaza pública, y al mediodia con la de Maria Sanz.

Una tierra en el Ejero, de 3 fanegas, que linda al oriente con Matias Gonzalez, al norte con Jacinto Martin, y al mediodia con José García.

Otra tierra en la Làmpara, de 2 fanegas, que linda al oriente con Guiltermo Jimenez, al poniente con vereda que va à la Iruela, y al mediodia con Gaspar Jimenez.

Otra tierra en el Zauron, de 6 celemines, que linda al oriente con Bartolomé Gonzalez, al poniente con Eulogio Diez, y al norte con Josè García.

Otra tierra llamada Montenegro, de una fanega, que linda al oriente y poniente con Antonio Gonzalez, y al mediodia con Eulogio García.

Una tierra en las Cabezas, de 200 estadales, que linda al oriente con Jacinto Martin, al poniente con Matias Gonzalez y al mediodia con Antonio Lamirez.

Otra tierra en el Hechar, de una fanega, que linda al oriente con vereda de la Iruela, al norte con Mariano Diez, y al mediodia con Juan Iruela.

Otra tierra en el Valadar, de 132 estadales, que linda al norte con camino de la Iruela, y al - Poniente con Manuel Garcia.

Ctra tierra en las Cabanue'as ó Rosario, de una fanega que linda al oriente con Andrés Gar-

cia al poniente con reguera de Paredes, y al norte con Bartolomé Gonzalez.

Estas 12 fincas, que hacen 15 fanegas y 144 estadales, se hallan arrendadas en 328 rs. anuales: han sido tasadas en 2,527 rs., y capitalizadas en 9,840 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El ariendo de estastierras vence en 15 de agosto de cada año, y el de los prados ha vencido en 15 de marzo último.

Fincas rústicas que en termino de Redueñas pertenecieron al curato del mismo.

Una tierra en el arroyo, de 2 fanegas y 200 estadales, que linda al oriente con el camino de el Vellon, al mediodia con tierra del señor de este pueblo, y al poniente con Rafael Morciego.

Otra tierra en el Cardoso, de 300 estadales, que linda al norte con la cañada que va à la Armunia, y al poniente con tierra que sué de Juan Muniveros.

Otra tierça en el prado de las Viñas, de 2 fanegas y 200 estadales, que linda à todas partes con dicho prado.

Otra tierra en el Portillo, de 6 fanegas, titulada el Rubial, que linda al oriente con cañada del comun; y al norte con camino de Torrelaguna á Cabanillas.

Otra tierra en el prado Cubillo, de una fanega, que linda al oriente y mediodia con viña de Francisco San, y al poniente con otro de Julian Alonso.

Otra tierra en el prado de las viñas, de 340 estadales, que linda al oriente con el prado y al poniente con otro de Félix Sanz, de Torrelaguna.

Otra tierra en el Granadillo, de 400 esladales que linda al oriente con otra de don Alfonso Zùñiga, y al norte con otra de José Navaceira.

Una viña en Trascasa, de 2 sanegas, que linda al mediodia y poniente con otra de la capellanía de Juan Alvarez.

Otra viña en dicho sitio, de 100 estadales, que linda al norte con otra de Antonio Diana, de Torrelaguna, y al poniente con otra de Manuel Sanz.

Otra viña en la Cruz, de 2 fanegas, que linda al norte con el camino de Torrelaguna, y al poniente con la cañada.

Otra viña en los Almendrillos, de 200 estadales, que linda á la vereda de las Carrascosas por todas partes.

Estas 7 tierras y 4 viñas, que componen aquellas 13 fanegas y 310 estales, y estas 4 aranzadas y 300 estadales, se hallan arrendadas en 262 rs. y 8 mrs, à varios sugetos; han sido capitalizadas en 7,867 rs. y 47 mrs., y tasadas en 9500 rs. por cuya cantidad se sacan à subasta.

El arriendo de las tierras vence en agosto de

4846, y el de las viñas en diciembre de cada

No constan cargas de todas las fincas que preceden; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajara su importe del de los plazos que deba sa-

tistacer el comprador.

El pago del precio del remate de las espresadas fincas, por ser menor cuantia, se hará a metálico en 20 plasos de año cada uno con arreglo al artículo 44 de la ley de 2 setiembre de 4841.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido en la noche del 12 del corriente 12 potros cerriles, pertenecientes al regimiento caballería del Rey al ser conducidos desde esta córte á Alcalà, espero que las justicias de los pueblos de esta provincia detendràn á los citados potros si fuesen hallados en sus respectivas jurisdicciones, anotando al efecto las señas de aquellos para mayor conocimiento y son las siguientes: de tres à cuatro años de edad, alzada 7 cuartas y 4 à 5 dedos, crines cortadas y cabezas potreras.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin Oficial de la provincia á los efectos indicados, dando aviso inmediatamente al Excuso. señor inspector general del arma de caballería, si algu-

no de ellos fuese hallado.

Madrid 15 de junio de 1844. = Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el real sitio de San Fernando se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensitios y culto y clero sobre la riqueza territor al y pecuaria, y espuestos al público para alegar de agravios por el término de diez dias, contados desde la fiacion de este anuncio, y pasados no se hará reclamacion alguna y pararà el perjuicio que haya lugar.

Para poder proceder en la villa de Alpedrete á formar el repartimiento del culto y clero para el presente ano, se hace preciso que todos los terratenientes forasteros que tengan propiedad en su término purisdiccional, presenten en el de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, relaciones de sus productos al ayuntamiento de dicha villa, advirtiendo que pasado diela término se procederá á hacer el reparto por medio de los peritos nombrados, al efecto.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se vende en la villa de Colmenar Viejo en pública subasta que se celebrará desde las once à las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes de junio una porcion de terreno de nueve fanegas de pan llevar perteneciente á los fondos de propios en el sitio de Navalmojon y contiguo á una cerca de Manuel Corral Marivela, sin admitisse postura que no cubra la cantidad de 1,000 rs. de su tasacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca ha acordado se subaste en público remate el dia 30 del corriente à las once de sa mana y en la sala consistorial la reparacion y composicion de los tejados de la iglesia parroquial de la misma, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Lo que se hace saber para que los que quieran interesarse en la citada obra presenten sus proposiciones.

En la villa de Alpedrete se halla una res estraviada; la persona que se crea con derecho á ella acuda á la justicia de dicha villa que danda las señas y abonando los gastos causados le serà entregada.

Dia 16 de junio.

BEERCADO

Trigo de 29 á 34½ rs. fanega, Cebada de 10 á 11½ rs. vn. Algarrobas de 15 à 16 rs. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscricion á esté Boletin; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal,

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.